

PROTODUCIZADO

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

LA RIOJA, 09 MAY 2016

VISTO: lo normado por los Decretos N° 899/14 del 21 de mayo de 2014; y N° 1293/14 del 23 de julio de 2014; y

CONSIDERANDO:

QUE por la primera de las normas mencionada se exceptúa del límite general establecido por el artículo 13 inciso c) del Anexo I del Decreto N° 2350/13, reglamentario de la Ley N° 9341 a las contrataciones que realicen los organismos de la Policía de la Provincia e Instituto Provincial del Agua -

QUE las contrataciones que realicen dichos organismos por el mecanismo de excepción del artículo 13 inciso c) apartado 3) del Anexo I del Decreto N° 2350/13, podrán concretarse hasta el monto límite de Pesos Cuatrocientos Mil (\$400.000,00.-), sólo que para la adquisición de bienes destinados a la reparación de ductos que proveen de agua potable a las poblaciones del interior de la provincia: para la adquisición y reparación de equipos de bombeo, y para la reparación de equipos de perforación (artículo 2° Decreto N° 899/14).-

QUE idénticas previsiones contiene el Decreto N° 1293/14, en cuanto a excepción y monto límite, con la sola modificación del mecanismo mencionado en el artículo 2° (artículo 13 inciso c) del Anexo I del Decreto N° 2350/13).-

[Handwritten signature]

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DTC
N° 678 FUE PROTOCOLIZADO
CON FECHA 09/05/16

678

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

CERTIFICO: que la presente es Copia

[Handwritten signature]
Ab. Viviana Mascareño
de Despacho

PROCESADO

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

QUE los actos administrativos de precedente mención datan del año 2014, siendo necesario ajustar el monto allí establecido a la situación económica imperante en nuestro país, atendiendo a los índices de precios al consumidor, inflacionario, costo de la construcción y de evolución de la divisa extranjera dólar.-

QUE se hace necesario asimismo establecer los bienes y servicios cuya provisión tiene carácter esencial para el normal funcionamiento del Instituto Provincial del Agua -- I.P.A.LAR.-, y proceder a la inclusión de los mismos dentro de los parámetros del presente decreto, atendiendo obviamente a la importancia de las tareas que presta dicho organismo a la comunidad en general y a las poblaciones del interior de la provincia en particular.-

QUE es en ese contexto que se dictaron los Decretos N° 899/14 y 1293/14, siendo voluntad de esta Función Ejecutiva Provincial mantener el uso de la herramienta excepcional allí prevista para su utilización por el Instituto Provincial del Agua, de manera que pueda cumplir con sus obligaciones en tiempo y forma asegurando la optimización y uso racional de los recursos.-

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 126° de //

618

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

CERTIFICO que la presente es Copia de Copia que tengo a la vista.-

Ab. Viviana Mascareño
Coordinador de Despacho
I. P. A. L. A. R.

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

///la Constitución Provincial.-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

ARTICULO 1°.- EXCEPTUASE del limite general establecido por el Artículo 13 inciso c) del Anexo I del Decreto N° 2350/13, reglamentario de la Ley N° 9341, a las contrataciones que realice el Instituto Provincial de Agua de La Rioja- I.P.A.LAR.-

ARTICULO 2°.- En consecuencia las contrataciones que realice el organismo citado con precedencia, podrán concretarse hasta el monto límite de PESOS NOVECIENTOS MIL (\$900.000.-) por el procedimiento excepcional previsto en el Artículo 13 inciso c) del Anexo I del Decreto N° 2350/14, para la adquisición de los bienes y servicios que se indican seguidamente: 1.-) Para la adquisición de bienes destinados a la reparación de ductos que proveen de agua potable a las poblaciones del interior de la provincia; 2.-) para la adquisición y reparación de equipos de bombeo; 3.-) para la reparación de equipos de perforación; 4.-) para la adquisición de combustible y lubricantes.- 5.-) para la adquisición de sulfato de aluminio hipoclorito de sodio, bentonita y otras sustancias necesarias para el proceso de potabilización del agua.-

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro//

Handwritten marks: a large '4' with a diagonal line through it, and the number '818' written below it.

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

CERTIFICO: que la presente es Copia de Copia que tengo a la vista.-

Ab. Viviana Mascareño
Coordinador de Despacho
I P A L A R.

PROTOCOLIZADO

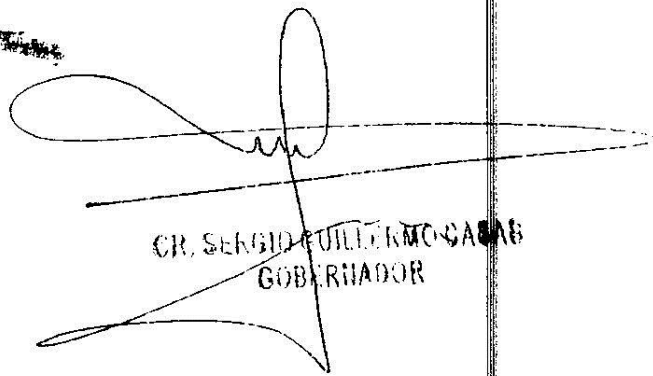
FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

///de Hacienda y suscripto por el Señor Secretario de Hacienda.

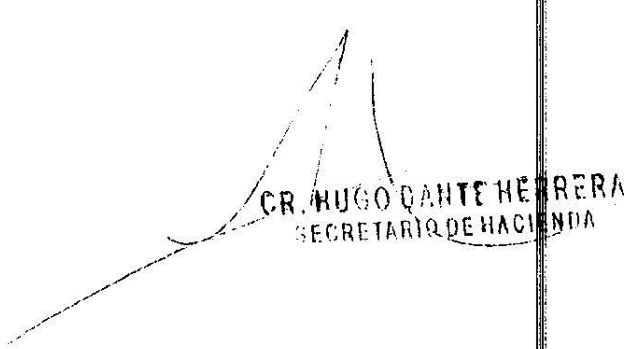
ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO N° 618


GASTON MERCADO LUNA
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION


CR. SERGIO GUILLERMO SABAS
GOBERNADOR

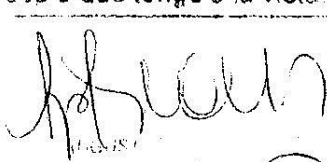

DR. RICARDO ANTONIO GUERRA
MINISTRO DE HACIENDA

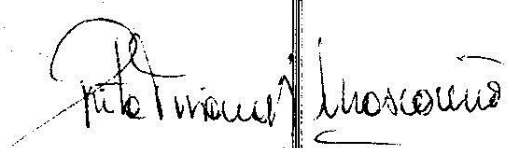

CR. HUGO DANTE HERRERA
SECRETARIO DE HACIENDA

618

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista. Dra. HELENA ROSA HERRERA ALEM
COORDINADORA DE PROTOCOLO
SEC. GRAL. Y LEGAL DL LA GOB.





Ab. Viviana Mascareño
Coordinador de Despacho